

# Una perspectiva femenina

MARIA SOL PEREZ SCHAEEL\*

La Reforma Parcial del Código Civil está dirigida básicamente a disminuir los riesgos y dificultades que implica el matrimonio para la mujer (sobre todo de clase media), y de esta forma hacer de la institución un objetivo aceptable. En tanto que feminista, me es difícil asumir sin embigüedad una posición ante el Proyecto, ya que su defensa me obliga a hablar desde un "estar en la institución", desde una aceptación de los valores patriarcales, cuando el objetivo es más bien trastocarlos. Lamentablemente, por los momentos no hay fuerza para otra cosa, y en espera de tiempos mejores, hay que rescatar el hecho de que las mujeres nos beneficiamos con la Reforma. La igualdad como conquista —aun limitada— sigue teniendo validez coyuntural. Sin embargo, no puedo dejar de señalar que la Reforma, adaptando el matrimonio a los cambios sufridos en la condición de la mujer, permitirá —a largo plazo y sobre otras bases— la preservación del matrimonio como lugar de explotación del trabajo doméstico, como lugar de ejercicio de la propiedad sobre los hijos, como encarnación en miniaturas del Estado; en fin, como espacio de aislamiento, privado, silente.

## I. ¿QUE IGUALDAD?

La mujer, por el hecho de asumir cada vez más los roles tradicionalmente masculinos, ha puesto en evidencia su condición de igualdad con el hombre: trabaja, percibe un salario, se descubre con las mismas obligaciones que el hombre. Y es también esa mujer emancipada quien —aun reconociendo que es una minoría en nuestro país— ha puesto en evidencia la necesidad de la igualdad en el plano jurídico. Por otra parte, la condición de mujer trabajadora ha hecho posible que el ama de casa comience a adquirir otro status social. El trabajo doméstico, aun sin ser un trabajo remunerado, tiene un valor que puede ser calculado económicamente en primer lugar en los bienes adquiridos por la comunidad conyugal, y en segundo lugar en la contabilidad nacional. Si no existieran

amas de casa habría que generalizar los comedores populares, las empresas de limpieza, las guarderías, tintorerías, los prostíbulos y los hospitales para suplir ese trabajo realizado individualmente en la privacidad del hogar. Es desde su ausencia desde donde puede comprenderse su importancia.

Ahora bien, ¿por qué razón la igualdad no penetra el pequeño mundo familiar? ¿Por qué, frente a la Reforma, lo que se produce en algunos sectores (FEDECAMARAS por ejemplo) es el terror a la disolución del matrimonio? ¿Por qué la igualdad en la pareja inmediatamente se relaciona con la ruptura?

### El marido patológico: "El propio"

Para responder a las interrogantes anteriores es necesario discutir en torno a la concepción del matrimonio en la legislación vigente y en la Reforma. Creo que para empezar es posible y acertado afirmar que el marido que consagra nuestro Código actual es un MARIDO PATOLÓGICO.

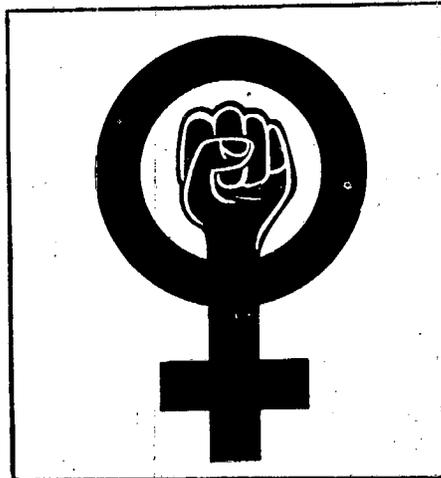
La pareja en nuestra leyes se define por tres rasgos: viven juntos, se guardan fidelidad y se socorren mutuamente (Art. 137). Sin embargo esto que se plantea como "simetría", como lo que es común para los dos, no implica igualdad efectiva de los cónyuges sino igualdad entendida como "consenso" de la mujer alrededor de los derechos del hombre. El matrimonio como vida de pareja es entonces "mutuo acuerdo", puesto que sólo el hombre tiene opinión. De esta manera es efectivamente posible asociar la idea de pareja = mutuo acuerdo = felicidad perpetua. Basta con leer

los artículos relativos a los deberes y derechos de los cónyuges (1) de la administración de bienes (2) y del domicilio conyugal (3) para evidenciar que la vida de matrimonio es una vida de DOS donde la mujer se ha mudado para la vida del marido, es decir, es UNA sola vida.

Pero la magia de las palabras es grande... Un Código redactado de esta forma encubre, detrás de la idea de "mutuo acuerdo", la sujeción de la mujer —ama de casa explotada— en tanto que esa condición no le da ningún derecho sobre los bienes y los hijos; y propiedad sexual del hombre, ya que el adulterio en la mujer es sancionado en todo caso. Y la magia de las palabras da para más: el doctor Muci Abraham, en su extensa exposición sobre la Reforma —publicada en el cuerpo D de "El Nacional", el 18-3-81— señalaba el absurdo (en la Reforma) del papel asignado al Estado como árbitro en las reyerías conyugales, y entonces se preguntaba: "¿Y es que acaso se concibe la supervivencia de un matrimonio en el cual los cónyuges no puedan acordarse sobre aspectos de la vida en común? Un matrimonio que ha llegado a este punto ha naufragado definitivamente; lo demás son tonterías". Pero yo creo que más bien la "tontería" —por demás interesante—, es seguir aceptando que el hombre en la familia es la verdad, la opinión, el proyecto y que a nosotras sólo nos queda "empatarnos en ésa". Yo le preguntaría al Dr. Muci: ¿no es acaso el marido "normal", ése que consagra el Código, un marido patológico por el hecho de exigir —apoyado en la ley— que el "mutuo acuerdo" sea fatalmente acuerdo de la mujer con el hombre?

Pero el absurdo no se queda allí; lo que el Dr. Muci no recuerda es que el matrimonio naufraga y parece que lo hace cada vez con más frecuencia, y nuestro Código no sólo evidencia una cultura machista que desvaloriza a la mujer, sino, lo que es más grave, en los divorcios privilegia como ganador a ese marido patológico como él mismo lo llama y que, contrariamente a sus sueños, no son pocos sino más bien "el propio"

Como mis intereses son evidentemente diferentes a los de aquellos que se oponen a la Reforma, creo que es conveniente aclarar en qué condiciones



\* Profesora en la Escuela de Sociología y Antropología de la U.C.V. Realizó estudios en la Universidad de Vincenne, París y es fundadora del grupo feminista "Persona".

se produce el divorcio a partir de nuestra normativa jurídica. Evidentemente que si el matrimonio es EL MARIDO, el divorcio unilateral del hombre es posible. De acuerdo a lo establecido en los artículos mencionados anteriormente, el hombre puede demandar a la mujer por abandono del hogar con la sola evidencia de que sus "negocios se asientan" en un lugar diferente de donde se encuentra el domicilio familiar, la mujer y los hijos. En la ignorancia de la mujer —los abogados conocen la frecuencia y facilidad con que esto se hace—, y por el hecho de que el Código consagra el derecho del hombre a decidir sobre "todos los asuntos relativos a la vida conyugal" incluyendo los bienes y los hijos, el marido no sólo puede divorciarse sin que la mujer lo sepa y se pueda defender, sino que, además, le está permitido negociar real o ficticiamente los bienes creados y producidos con el aporte del trabajo de la mujer como asalariada o como ama de casa.

Es evidente que en estas condiciones el matrimonio es un pésimo negocio para la mujer. El divorcio, que hace atractivo el matrimonio evitando la sanción de cadena perpetua, más que una ventaja, que posibilita rehacer la vida en otro lugar, es para la mujer un riesgo que la amenaza permanentemente con la pérdida de todo. Y en esa pérdida entran los hijos... Es fácil evidenciar cómo en nuestro Código no sólo es patológico el marido sino el padre también. Sabemos que el ejercicio y el derecho a la patria potestad la tiene el padre (4). Pero es interesante ver la distancia que hay entre la "norma" y la realidad privada. Sin necesidad de acudir a la evidencia empírica de que la familia nuestra existe básicamente sin el padre, podríamos señalar cómo, cuando existe el padre, su función básicamente es la de ser "papá cheque" y en el mejor de los casos "papá informado". Curiosamente de esta forma se calificaba un alto dirigente copeyano en una entrevista para el Cuerpo de la Mujer de "El Nacional". Allí señalaba que su actividad lo obligaba a delegar en su mujer la responsabilidad de las decisiones familiares pero que se mantenía "informado" de lo que ocurría. Ahora bien, ¿por qué es importante hacer una distinción entre la realidad y la norma? El hombre por ley se guarda el derecho sobre los hijos; en la realidad lo delega (que es más sencillo) y se "informa". La paternidad es entregar la mesada regularmente y preguntar cómo van las cosas; lamentablemente lo que cuenta es la ley y en el momento del divorcio las armas las po-



see el padre...

La Reforma que se encuentra en el Congreso, y que corre el riesgo de dormir el sueño de los justos, replantea las condiciones en las cuales existe el matrimonio y, en consecuencia, los términos del divorcio.

Si la mujer es igual —en términos de derechos— al hombre, el matrimonio tiene entonces que sentar las bases del acuerdo mutuo como igualdad de deberes y derechos. Hoy día es insostenible el destino de la mujer de ser en el matrimonio la contemplación del hombre, de reconocer en él su proyecto, su vida. Es necesario que aparezca un terreno de acuerdo real donde la mujer no tenga que vivir de y para el hombre (5).

Por otra parte, el reconocimiento del aporte de la mujer al patrimonio familiar es necesario no sólo por el hecho real del "robo" que en muchas cosas los hombres hacen en el momento del divorcio con el apoyo de la ley que los ampara, sino por el hecho de que adquiere "mayoría de edad" para tomar decisiones con el marido tanto en relación con los bienes (6) como con los hijos (7).

Pero la Reforma no solamente es importante por incorporar esa perspectiva de la condición de la mujer, sino que, en consecuencia, redefine los términos en los cuales es posible divorciarse.

Con la Reforma se elimina la causal de adulterio, lo cual constituye un avance en lo que respecta a la concepción moral que de la mujer refleja el Código. Pero es también muy importante el hecho de que el divorcio no se

mantiene como sanción, como pérdida de derechos, como castigo al culpable. Por el contrario, el divorcio es una salida terapéutica para la sociedad; ocurre, y beneficia en muchos casos, el equilibrio de los miembros de la familia; por lo tanto, no debe ser objeto de sanción. De acuerdo con esto, en la Reforma se equiparan como alternativas de divorcio la demanda por abandono; los excesos, sevicia o injurias graves que hagan imposible la vida en común; y la separación de cuerpos (8). En este sentido, la situación se complica, o más bien se le complica a los abogados que mantienen y se mantienen de la industria del divorcio. Sabemos que los juicios son caros, en la demanda sencilla, cuando existe acuerdo, los honorarios están por encima de los seis mil bolívares (Bs. 6.000), se realizan en un plazo de 8 meses a un año y dejan la patria potestad a quien no haya dado lugar a la demanda. El demandado es castigado con la pérdida de la patria potestad. Esto hace que en muchos casos la mujer tenga que recurrir al divorcio por demanda para poder quedarse con la patria potestad y evitar así los chantajes de "papá cheque" o "papá informado". De aprobarse la Reforma, muchos abogados tendrán que movilizarse hacia otras ramas del derecho, ya que la separación de cuerpos, cuyo costo está entre los mil quinientos (Bs. 1.500) y dos mil quinientos bolívares (Bs. 2.500), constituirá una alternativa igualmente eficaz, tanto en tiempo (1 año) como en beneficio, ya que la mujer no perdería la patria potestad como hasta ahora. Por último, la "propiedad

sobre los hijos", arma lamentable de perpetuos chantajes dejará de ser efectiva.

## II. LA PATERNIDAD COMO "EXTERIORIDAD INSTITUCIONAL"

Uno de los aspectos más importantes de la Reforma Parcial del Código Civil radica en la nueva concepción de la filiación. En el Código vigente, la filiación está considerada sólo como HECHO JURIDICO, es decir, desde la NORMA, desde el PADRE: "El marido se tiene como padre del hijo concebido durante el matrimonio" (9). A partir de aquí, todo lo relativo a la filiación se estructura desde la situación del "hombre-Institución", del "padre-matrimonio". Los hijos son entonces pensados y organizados jurídicamente desde el hombre y su circunstancia legal, se los atraviesa con ella. Si el hijo nace "en la institución" es legítimo, si está "fuera" de la institución se le ubica en cualquiera de las otras clasificaciones: natural, adulterino, sacrilego, incestuoso. El HIJO es el legítimo, los otros son "medios hijos" y alguno simplemente no son hijos ya que la ley expresamente prohíbe que tengan padre (10)

Con la Reforma se replantea la filiación y aparece también como HECHO NATURAL, es decir, desde la "mujer-madre" independientemente de la "norma" que la sociedad ha creado. La maternidad es un hecho natural, biológico, y los hijos, vistos desde la mujer, no pueden ser atravesados o recortados desde el horizonte institucional. La madre y el hijo existen en una relación directa, inmediata, natural, que no requiere "mediaciones". Desde la mujer los hijos son simplemente sus hijos: "La filiación materna resulta del hecho del nacimiento..." (11).

**Pero los hijos... ¿vienen acaso de París?**

Los análisis que se han hecho de la Reforma en lo que respecta a la filiación, han enfatizado la necesidad de adecuar el Código a los postulados constitucionales que niegan la discriminación por razones de sexo, raza, credo, condición social, etc., y, en este sentido, eliminar las "clasificaciones" de hijos es una forma de hacer congruente el Código y la Constitución. Sin embargo, hay otro aspecto que es muy importante: si, como se evidencia en la Reforma, los hijos no vienen de París sino que resultan del encuentro de dos cuerpos (al menos mientras el desarrollo embrionario extra-útero sea ciencia ficción), cabría pregun-

tarse, ¿qué alcances podría tener la Reforma en las relaciones hombre-mujer?

El Código vigente —y basta como prueba la causal de adulterio— presupone la "naturaleza diferente del macho": su condición de "polígamo" y su sexualidad como hecho fortuito, casual, irresponsable. El hombre puede aproximarse a cualquier mujer, protegido por la institución del matrimonio. Aquello que resulte de ese encuentro no es su problema, para él, los hijos se importan de París. El matrimonio constituye para el hombre la guarida de los juegos de niños, una especie de territorio de protección donde siempre se gana. Desde allí el hombre puede actuar "libremente" (léase "impunemente"), sin preocupaciones. Desde allí puede asumir su sexualidad como el puro acto puntual, egofsta, ya que la sexualidad del hombre se acaba cuando se acaba la erección.

Para la mujer la situación es otra. Su sexualidad puede ser el inicio —si no de hecho al menos como riesgo— de su prolongación en otro ser, su hijo. Para la mujer los hijos no vienen de París. Sin embargo, si una mujer, en un encuentro con un hombre, ve prolongar su sexualidad en un hijo, y si en la ocasión el hombre, el padre, es casado con otra, la guarida del matrimonio le permite decir: ese hijo vino de una prostituta de París.

Si la reforma pasa, el problema de la contraconcepción dejará de ser un problema exclusivo de mujeres. Al desaparecer la protección del matrimonio, cualquier hijo nacido de un hombre en cualquier situación "institucional" podrá solicitar el reconocimiento incluso acudiendo a procedimientos científicos sofisticados (12). Es probable que los hombres comiencen a ver el matrimonio como la cárcel de su sexualidad, como represión. Otra posibilidad es que se vean obligados a incorporar al menos la dimensión de la sexualidad femenina: llevarán consigo los contraceptivos o tendrán que preguntar a la mujer —si es que la confianza les permite depositar en ella la responsabilidad— si es ella la que los lleva. Para preservar su matrimonio-patrimonio, los hombres tendrán que vivir su sexualidad como problema, es decir, como relación a dos, como riesgo y responsabilidad a dos. Y quizá, soñando... podría ser también la posibilidad de un pequeño espacio de placer a dos.

Sin embargo, no podemos ser tan optimistas, si bien la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento, el desconocimiento en este caso puede ser

la ocasión de un cambio que no cambie nada. La reforma de un Código es algo relativamente sencillo aun con las implicaciones que podrían derivarse. Una transformación en la cultura es lenta, dolorosa y requiere de una actitud responsable. Luego de la fantasía, la realidad nos recuerda que pasará todavía mucho tiempo para que las mujeres conozcamos un mundo donde para el hombre haya desaparecido el miedo que produce el tener que dejar de ser un macho.

### NOTAS:

- 1) Art. 140. "Al marido le corresponde la decisión en todos los asuntos relativos a la vida conyugal común".
- 2) Art. 168. "El marido administra los bienes comunes, cualesquiera que ellos sean".
- 3) Art. 27. "El domicilio de una persona se halla en el lugar donde tiene el asiento principal de sus negocios e intereses".
- 4) Art. 261. "La patria potestad corresponde al padre..."
- 5) Art. 140. a. De la Reforma. "El domicilio conyugal será el lugar donde marido y mujer hubieren establecido, de mutuo acuerdo, su residencia". Art. 137 de la Reforma. "Con el matrimonio el marido y la mujer adquieren los mismos derechos y asumen los mismos deberes".
- 6) Art. 168 de la Reforma. "La administración de los bienes de la comunidad conyugal, corresponderá a cada cónyuge por separado..."
- 7) Art. 261 de la Reforma. "Durante el matrimonio, la patria potestad sobre los hijos comunes corresponde, de derecho, al padre y a la madre..."
- 8) Art. 192 de la Reforma. "En los demás casos (se refiere a los mencionados anteriormente), la sentencia de divorcio o de separación de cuerpos no produce la privación de la patria potestad..." Art. 185 de la Reforma. "También se podrá declarar el divorcio por el transcurso de más de un año después de declarada la separación de cuerpos..."
- 9) Art. 197 Código Civil vigente (subrayado nuestro).
- 10) Art. 225CCV.
- 11) Art. 197 de la Reforma.
- 12) Art. 210 de la Reforma. "...la filiación paterna del hijo concebido y nacido fuera del matrimonio puede ser establecida judicialmente con todo género de pruebas, incluidos los exámenes a experticias hematológicas e heredo-biológicas..."

